



A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y PLANIFICACIÓN

D. Federico Llorens García, mayor de edad, con DNI 36906200D, en representación en su calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE ORTOPÉDICOS DE ARAGÓN (AOA)**, miembro de la Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP), domiciliada en Calle del Coso nº 66, 50001 Zaragoza, comparece y DICE:

Abierto el trámite de Consulta Pública previa para elaborar la *Orden SAN/xxx/2025, por la que se regula el contenido, el acceso, el procedimiento de obtención y los requisitos generales de la prestación ortoprotésica*, AOA y FEDOP presentan las siguientes

APORTACIONES

A) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Resulta oportuno y necesario unificar la normativa aragonesa sobre prestación ortoprotésica, adaptándola a la normativa de la Cartera de Servicios de ámbito nacional, incluyendo la regulación de un sistema de tramitación electrónica de la misma, desde su prescripción, solicitud, trámites, resolución y pago de la financiación que corresponda, agilizando los procedimientos de gestión, inspección y abono de las prestaciones, mejorando las condiciones de acceso de la población a la prestación ortoprotésica, valorando un posible sistema de abono a los establecimientos de ortopedia dispensadores de los productos ortoprotésicos de los importes financiados, dejando a la decisión del paciente la aplicación del actual procedimiento de reintegro de gastos.

1

B) Condiciones necesarias.

Para la consecución de los fines pretendidos por la futura orden hay que tener en consideración las siguientes cuestiones, de las que depende la viabilidad de la prestación ortoprotésica financiada por el Servicio Aragonés de Salud:

1.- La adecuada formación de los médicos especialistas prescriptores tanto en el sistema electrónico de prescripción como en el manejo del catálogo de material ortoprotésico, de manera que las prescripciones que emitan no presenten defecto alguno que suponga la denegación final de la prestación. Es importante que se comprueben de forma previa a la prescripción, entre otras cuestiones, el tipo de producto, código y descripción; si se ha superado el período previsto en caso de renovación y se ha justificado mediante informe; si se acompaña informe justificativo del producto en casos de especial prescripción; si se hace constar que el paciente está exento de abonar la aportación del usuario prevista para algunos productos...



2.- Mantener la financiación de los productos comunicados a la Oferta, como se recoge en la Orden SAN/1262/2020, de 25 de noviembre, por la que se regula el contenido, el acceso, el procedimiento de obtención y los requisitos generales de la prestación ortoprotésica, artículo 3.5, admitiendo de manera similar la financiación de productos fabricados a medida que superen sus respectivos Importes Máximos de Financiación (IMF) previstos, en los casos en que el paciente los requiera.

Los IMF han de ser considerados estrictamente como ayuda al beneficiario de la prestación ortoprotésica, limitada en su cuantía, pero en ningún caso como precio, máxime cuando se mantienen invariables desde su publicación en las órdenes de cartera de servicios del Ministerio de Sanidad, en contra de lo previsto en el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, artículo 6. De no actualizarse los IMF de manera continuada, recogiendo las reales circunstancias económicas y del mercado, se rebajará la calidad del producto financiado y, finalmente, será inviable la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.

3.- Establecer un procedimiento en el cual, de manera inmediata a la emisión de la prescripción y previa a la entrada de la misma en el establecimiento de ortopedia, se compruebe y garantice por personal del Servicio Aragonés de Salud, su idoneidad, corrección y adecuación al sistema de prestaciones, de manera que la prestación prescrita cuente con un visto bueno de aprobación para que el establecimiento de ortopedia dispense el producto prescrito sin problemas posteriores, que sólo podrían ser causados por errores en la tramitación del propio establecimiento.

2

Hay que tener en cuenta que, en abono directo, el establecimiento de ortopedia dispensa el producto y sus servicios al paciente de forma inmediata y sin contraprestación económica, confiando en el abono de la financiación por parte del servicio de salud correspondiente, que puede verse frustrado por diversas causas que no son imputables al propio establecimiento de ortopedia, lo que no es admisible, dado que ha cumplido con sus obligaciones de dispensación. No puede atender una prestación prescrita que, meses después, puede ser denegada por motivos ajenos a su actividad y responsabilidad, además de que, en muchos casos, será imposible el cobro al paciente dada su insolvencia.

4.- Asegurar que el abono directo supone al establecimiento de ortopedia dispensador la condición de proveedor del Servicio Aragonés de Salud, con todas sus consecuencias, además de dar el carácter de preferente a su crédito, como sucede con el medicamento.

5.- A los establecimientos colaboradores de la prestación ortoprotésica del Servicio Aragonés de Salud se les exigirán las pertinentes licencias y autorizaciones legalmente establecidas, de manera que los que dispensen productos fabricados a medida deberán



contar con licencia previa de funcionamiento para la fabricación a medida de tales productos a medida, aun cuando hayan podido subcontratar su fabricación total o parcial, y aquellos que dispensen productos fabricados en serie, deberán disponer de autorización de establecimiento para la venta con adaptación individualizada, con independencia del grado de la misma (incluyendo el ajuste básico).

6.- Dada su cualificación y conveniencia proponemos que sean vocales del Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica los representantes de las organizaciones de establecimientos de ortopedia autorizados, puesto que son los profesionales que dispensan la prestación ortoprotésica y sus mejores conocedores de determinados aspectos, por lo que resulta relevante su aportación, siendo seleccionados por dichas organizaciones en razón de los asuntos a tratar en el orden del día.

En su virtud,

SOLICITA que se tenga por presentado este escrito y, admitiéndolo, se tenga por efectuadas las anteriores aportaciones y, en atención a lo expuesto, se redacte el Proyecto de *Orden SAN/xxx/2025, por la que se regula el contenido, el acceso, el procedimiento de obtención y los requisitos generales de la prestación ortoprotésica.*

3

En Zaragoza, a 21 de julio de 2025

Federico Llorens García
Presidente